



RESOLUCION DE GERENCIA N° 096 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

29 FEB 2016

VISTO:

El Expediente N° 4567 de fecha 17 de febrero de 2016, incoada por la administrada doña CONDORI NUÑEZ YEMNY DIANA, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente es conductora del establecimiento comercial de karaoke "refugio", ubicado en el Pasaje Próceres N° 186, fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 929-2015-MPH/43.47 de fecha 28 de diciembre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 929-2015-MPH/43.47, argumentando que la administrada se dedica a la actividad comercial karaoke, debiendo de contar con pantalla grande y con sus respectivos micrófonos en cada mesa de los clientes, por el contrario el local está acondicionado para discoteca con pista de baile en la entrada del local, sin embargo el local cuenta con los equipos e instrumentos de audio, vídeo y el álbum de pista de musicales, y no cuenta con la pista de baile y no he modificado el giro de negocio de mi actividad comercial, colaborando con la fiscalización en todo momento, solicitando que declare funda la petición;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, es así el recurrente formula el recurso de reconsideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; es así para su procedencia debe adjuntar la nueva prueba, para que sea revisado por la misma autoridad que emitió el acto administrativo, sin embargo no adjunta ninguna prueba nueva siendo improcedente su petición;

Que, el fiscalizador interviene siendo 23:15 horas del día doce de noviembre de 2015, en el operativo inopinado conjuntamente con el personal del Ministerio Público y el personal de serenazgo, el establecimiento comercial de karaoke "refugio", ubicado en el Pasaje Próceres N° 186; constatando que el local no cuenta con el álbum de canciones y los micrófonos para que cante los clientes; por el contrario está adecuado para una discoteca, cuenta con una pista de baile hacia la puerta de ingreso e instalada los equipos para una presentación musical, además cuenta con una barra de atención al público conteniendo licores de pisco puro de marca castellano, una congeladora se encontró aproximadamente ciento veinte botellas de cerveza con contenido, procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000851-2015-MPH de fecha 12 de noviembre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria y aplicando la medida complementaria de clausura temporal del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006;

Que, la supuesta infractora se dedica a la actividad comercial de karaoke "El Refugio", para desarrollar esta actividad es necesario que exista instalada la pantalla grande con sus respectivos micrófonos y el álbum de canciones en cada mesas de los clientes, sin embargo durante la intervención por parte del fiscalizador dichos equipos no se encontraba instalada para que utilicen los clientes, por el contrario el local está adicionado para discoteca, destinando para pista de baile la zona de entrada desde la puerta, contaba con barra de atención al público donde se encontró licores de cerveza y pisco, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Por otro lado los locales dedicados a giros de usos especiales como karaoke y similares, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, la infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de karaoke, ha cometido la infracción administrativa de modificar el giro de negocio, conducta por la cual se impone la Resolución de sanción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



correspondiente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial, por constituir el peligro para la seguridad de las personas o la seguridad pública, el sistema de defensa civil debido que el local no fue adecuada y autorizado por los especialistas y por producir ruidos perjudiciales para la salud, la tranquilidad del vecindario, a la paz, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, estipulado en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta del infractor se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento, por infringir las disposiciones municipales y por producir ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la mencionada ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, procediendo sanción a la infractora por infringir la disposición municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 929-2015-MPH/43.47, promovida por la infractora doña CONDORI NUÑEZ YEMNY DIANA, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Pasaje Próceres N° 186, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Rangel
Prof. César A. Mendoza Rangel
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

01 MAR 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 01 MAR. 2016

Oficio Circ. N° 572 - 2016 - UTD - SE - MPH

SEÑOR: SLAB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-046-2016-MPH/LESM

de fecha: 29 FEB 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE